

CONSTANCIA SECRETARIAL:29-09-2023. A despacho del señor juez informando que la demanda pasa a DESPACHO para resolver sobre su admisión. Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR
SECRETARIO -1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 2647
RADICADO: 170014003002-2023-00598-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: JACQUES DE VANSSAY
DEMANDADOS: TRANSPORTES PROMTUR S.A.S Y ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

Vista la constancia secretarial que antecede se procede a decidir lo pertinente dentro de esta demanda VERBAL. Del estudio de la misma y de sus anexos se observa que carece de algunos requisitos prescritos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso motivos por los cuales habrá de INADMITIRSE el libelo introductor, concediendo a la parte interesada el término de CINCO días para que subsane los defectos que a continuación se enuncian:

- Aportar el certificado de existencia y representación de los demandados, que solamente fue anunciado como prueba pero no fue aportado efectivamente.
- Deberá aportar el poder debidamente otorgado por su representado, acompañado del correo electrónico de la abogada, y dirigirlo al Juez Civil Municipal de Manizales, Reparto, conforme a la ley 2213 de 2022.
- Deberá aportar la evidencia de donde obtuvo los correos de las partes demandadas, conforme con la ley 2213 de 2022.
- Deberá aclarar la razón de aportar el poder de la señora SANDRA MILENA MONTOYA JARAMILLO, el registro civil de matrimonio 5860288.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme a este auto deben ser subsanados, en un solo escrito como mensaje de datos

junto con sus anexos.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal promovida por JACQUES DE VANSSAY en contra de TRANSPORTES PROMTUR S.A.S Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, ENTIDAD COOPERATIVA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de CINCO (5) DÍAS con el fin de que corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a las partes y terceros que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal: <http://190.217.24.24/> recepción de memoriales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario